



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

Interlocutorio Nro. 519
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00274-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **AUGUSTO ARMANDO ARTURO ROJAS**, representado por **MARIA CECILIA ARTURO ROJAS**, según Escritura Pública número 133 de fecha 2 de febrero de 2007, otorgada por la Notaria Dieciséis del Circuito de Cali, y en contra de **MARIA CECILIA ARTURO ROJAS** y **CARLOS ALBERTO ARTURO ESCOBAR**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **AUGUSTO ARMANDO ARTURO ROJAS**, representado por **MARIA CECILIA ARTURO ROJAS**, según Escritura Pública número 133 de fecha 2 de febrero de 2007, otorgada por la Notaria Dieciséis del Circuito de Cali, y en contra de **MARIA CECILIA ARTURO ROJAS** y **CARLOS ALBERTO ARTURO ESCOBAR**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 554666047

- 1. CAPITAL:** Por valor de \$ **186'305.901.00** que consta en el pagaré **554666047**, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1 literal a. de la demanda.

1.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de julio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1 literal b. de la demanda.

PAGARE No. 555114453

2. CAPITAL: Por valor de \$ **15'130.778.00** que consta en el pagaré **555114453**, solicitado en el acápite de las "PRETENSIONES" numeral 1 literal c. de la demanda.

2.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de junio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1 literal d. de la demanda.

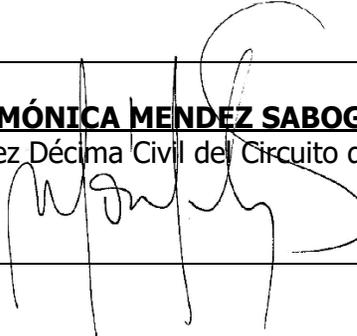
3. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 12.114.273 de Neiva (H) y la Tarjeta Profesional número 73.523 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc97158bd6a27157e2560d246d0ee2bbc58826d5ca0bba48300124a5306f2895**

Documento generado en 26/10/2021 10:27:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>